

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Iulantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº. 40

Negociado 3º

En el día de hoy se elevan al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Capell Batllà, D. Antonio Arias Valls, D. Samuel Luchi Vidiella, don Juan Mallaré Torres y D. Ricardo de Vilallonga Velasco, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Diciembre último, nombrando Vocal Médico civil, propietario y suplente, de la Comisión mixta de Recrutamiento de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 5 de Enero de 1915.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

Nº. 41

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1915, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Albiñana.—Distrito único, Sección única, Escuela de niñas, Boadilla, núm. 6.

Arbolí.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional, Plaza pública, núm. 1.

Canonja.—Distrito único, Sección única, sala Escuela de niñas.

Dosrius.—Distrito único, Sección única, Escuela pública.

Garrigüells.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional de ambos sexos.

Marsá.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional de niñas.

Montblío de la Marca.—Distrito único, Sección única, Casa Escuela.

Montreal.—Distrito único, Sección única, bajos Casas Consistoriales.

Pobla de Mafumet.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional de niñas, Mayor, 8.

Porrera.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niñas.

Riudecanyas.—Distrito único, Sección única, Escuela pública de niñas.

Santa Coloma de Queralt.—Distrito 1º, Sección única, Escuela pública de párrocos.

Distrito 2º, Sección única, Escuela pública de niñas.

Tivisa.—Distrito 4º, Sección 1ª, Escuela pública de niñas, situada en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa.—Sección 2ª, Escuela pública de niñas, situada en la calle del Hospital de esta villa, puerta sin número.

Distrito 2º, Sección única, Escuela pública de niñas de la aldea de Setra de Almos, situada en la calle Mayor de dicha aldea.

Vallfogona.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional de niñas.

Tarragona 5 de Enero de 1915.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Nº. 42

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE TARRAGONA

CIRCULAR

La manera deficiente de cumplirse, casi generalmente, lo que dispone el art. 16 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888 y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, motiva la publicación de la presente circular encaminada a que se preste, por los Fiscales municipales, especial atención en la rectificación de las listas de jurados que en la primera quincena del corriente mes ha de realizarse por las Juntas municipales, y cumplan exactamente con lo preceptuado en el artículo 17, a fin de que queden incluidas en dichas listas personas aptas y de reconocida instrucción que sean garantía firme de rectitud y probidad.

Los resultados del Jurado dependen en gran parte de las cualidades de los que lo han de formar, y de ahí que, cumpliendo instrucciones del Excelent-

ísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, encareza a V. la necesidad de que, sin omisión del celo ni diligencia, cuide que la rectificación de las listas se lleve a efecto con rigurosa observancia de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de la expresada ley.

Cuando se reciba en ese Juzgado municipal el Boletín oficial en que se inserte esta Circular, se servirá manifestarme que queda enterado de cuánto en ella se previene, así como también darme cuenta el 15 del actual, de si se ha llevado a efecto por la Junta la rectificación, y en otro caso las gestiones practicadas por V. para conseguirlo, y las causas determinantes de la falta.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarragona 5 de Enero de 1915.—Manuel Martínez.—Señor Fiscal municipal de....

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Industrial.—Notificación

Transcurrido con exceso el plazo concedido en la circular de esta Administración de 11 de Septiembre último, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 218 y correspondiente al día 15 del citado mes, sin que por los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación se haya remitido la matrícula de industrial para el próximo año de 1915, que en dicha circular se reclamaba, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de ayer y a propuesta de esta Administración de Contribuciones, ha acordado imponer la multa que autoriza la ley Municipal a los citados Sres. Alcaldes, concediéndoles un nuevo plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en dicho Boletín oficial, a fin de que la hagan efectiva y cumplan el expresado servicio; advirtiéndoles que transcurrido el mismo sin que lo verifiquen, se enviarán Comisionados especiales con dietas a costa del Alcalde y Secretario, que procedan a formarla y recogerla de los mismos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar por desobediencia.

Pueblos que se citan

Albiol, 17'50 pesetas.

Aléixar, 17'50 pesetas.

Amposta, 37'50 id.

Arboli, 47'50 id. de obsequio.

Bisbal del Panadés, 17'50 id.

Braià, 17'50 id.

Capafons, 17'50 id.

Còrsega, 17'50 id.

Cornudella, 37'50 id.

Cherta, 37'50 id.

Febró, 17'50 id.

Forès, 17'50 id.

Gratallops, 17'50 id.

Horta, 37'50 id.

Margalef, 17'50 id.

Masriu, 17'50 id.

Monblanch, 37'50 id.

Mónibrio de la Marea, 17'50 id.

Musara, 17'50 id.

Pallaresos, 17'50 id.

Perafort, 17'50 id.

Puig, 17'50 id.

Pratdè, 17'50 id.

Querol, 17'50 id.

Riudecanyas, 17'50 id.

Rocafort de Queralt, 17'50 id.

Selva, 37'50 id.

Senant, 17'50 id.

Torroja, 17'50 id.

Vilafranca, 17'50 id.

Vilafranca Baja, 17'50 id.

Vimbodí, 17'50 id.

Tarragona 2 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Nº. 44

Industrial

Confeccionada por esta Administración la matrícula de industrial de Ciutadella para el año actual, queda expuesta al público en el local de la misma por término de diez días, para que los interesados puedan durante dicho plazo producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tarragona 2 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Nº. 45

EDICTO

Contraída la matrícula de industrial de Ciutadella para el año actual, queda expuesta al público en el local de la misma por término de diez días, para que los interesados puedan durante dicho plazo producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tarragona 2 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Don Juan Bautista Célma Comas, Agente recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda Pública en la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el 2º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

407 José Martí Espuny. 12-32
958 Agustina Roca Ferreres. 10-07

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Santa Bárbara 30 de Diciembre de 1914.—Juan B. Celma

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Reus durante el mes de Octubre de 1914.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 2 de Octubre.—Léese y se aprueba el acta de la anterior y se da cuenta del extracto de los Boletines oficiales de la semana. Se acuerda de conformidad a una petición de la Escuela de Viticultura y Enología para instalar libre de derechos una canalización desde el cruce de la calle de San Juan con el paseo Sunyer hasta la citada Escuela. Pasa a la Comisión una instancia de los dependientes de la Administración de arbitrios suplicando se les señale un tanto por ciento en concepto de quiebra de moneda. Es aceptada la renuncia formulada por D. Antonio Fuster Banús del pago que las instancias que causa en el Manicomio su hijo Antonio Fuster Valldemperas por haber sido reintegrado a su familia. Se aprueban los siguientes dictámenes: de la de Fomento una proponiendo autorizar a D. Joan Sugrañes Miquel para construir una pared en una heredad partida Boada; otra para la subasta de 1.000 metros cuadrados de piedra granítica para el adoquinado de varias calles; de la de Hacienda una proponiendo una transferencia de crédito de D. Santiago Trullàs a favor de D. Antonio Gatell; y de la de Beneficencia para adquirir algunas prendas y efectos para la Casa de Caridad y Hospital. Queda enterada la Corporación de un estado comparativo del movimiento de reyes y recaudaciones en el matadero en Septiembre último con el anterior. Se aprueban las cuentas de particulares y finalmente algunos Sres. Concejales presentan algunas mociones sobre diferentes ramos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del dia 9.—Se lee y se aprueba el acta de la anterior y se entera

de lo contenido en los Boletines oficiales de la última semana. A un oficio del Sr. Arcipreste invitando al acto de la recepción oficial del Excmo. e Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Tarragona el próximo domingo por la tarde, se acuerda que acudan a ella y demás actos derivados los Sres. Concejales. Pasa a la Comisión correspondiente una instancia de D. José Prats Badia, Recaudador de arbitrios, solicitando una remuneración en concepto de quebranto de la moneda. Se acuerda de conformidad a un oficio de la Alcaldía proponiendo se arriende la casa núm. 12 de la calle del Batán para Cuartel de la Guardia civil. Queda sobre la mesa un dictamen de la Sección de Fomento proponiendo desestimar la instancia presentada contra la instalación de un taller de pirotecnia de la calle de Castellar, esquina a la del Tívoli. De la de Hacienda se aprueba uno sobre transferencia de crédito de D. Francisco Bonet a favor de don Pedro Ferrer y otro proponiendo la plantación de arbolado en el Cementerio general. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en Septiembre úntimo para ser publicado en el Boletín oficial; la distribución de fondos para el mes; y las cuentas de particulares, quedando sobre la mesa una de D. Bernardo Illagostera. Se acuerda enterarse por los albaceas de D. Francisco Vidal Capdevila el destino que se ha dado a los bienes de este señor; que en cierto caso, habrán de pasar al Hospital y Casa de Caridad; y finalmente, queda la Sección de Mercados estudiando la renovación de la cubierta de las Carnicerías y otras obras en las mismas.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del dia 16.—Leída el acta de la sesión anterior, queda aprobada. Leidas dos comunicaciones del señor Prior, Arcipreste de San Pedro y del Rdo. D. Joaquín Bonet invitando al acto de la distribución de premios en el Certamen en honor de Santa Teresa de Jesús el próximo domingo en el Teatro Circo, se acuerda asistirlos los Sres. Conceja es que lo deseen. Pasa a la Comisión correspondiente: una comunicación de la Junta de la Mancomunidad Catalana interesando se coloquen a la entrada de las poblaciones títulos indicando el nombre de las mismas; y otra de D. José Des Mata para la construcción de un muro lindante con el barranco de la Beurada en la heredad conocida por «Hort dels Ponts». Se aprueban los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento: uno proponiendo conceder permiso a D. José Vila Salvat para desguar casa 21 del arrabal de Robuster y colocar dos repisas de balcón en la propia casa; y otro que quedó sobre la mesa sobre la instalación de un taller de pirotecnia en la casa 73 de la calle de Castellar. Se da cuenta de otro sobre varios proyectos que se elevan a la Junta de iniciativas creada en Madrid que con una adición al mismo presentada vuelve a la Comisión. Se aprueba de la propia Comisión una proposición para que se conceda franquicia de derechos municipales para obras durante un lapsus de tiempo. Léese un dictámen de la Comisión de Instrucción pública proponiendo la reorganización de la Escuela de artes y oficios denominándola de aprendices y de comercio, y un voto particular hecho al mismo, quedando ambos encima la mesa. Léese un dictámen de la Comisión de Mercados y Mataderos proponiendo obras y reformas en las Carnicerías, que queda sobre la mesa. Dase cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para 1915 que se aprueba el principio, pasando a la Junta municipal. Se

aprueban las cuentas de particulares y finalmente se presentan varias mociones sobre diferentes asuntos, no recayendo acuerdo.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del dia 23.—Es leída y aprobada el acta de la anterior y se da cuenta del extracto de los Boletines oficiales. Pasa a la Comisión correspondiente: una comunicación del señor Administrador de Correos pidiendo el cambio, junto a los buzones, de un farol de la Closa de Mestres; y el proyecto de Reglamento de la Sección de Bomberos de la Cruz Roja. Se acepta la dimisión que del cargo de empleado de consumos presenta D. Francisco Boada Estapá. Se acuerda, de conformidad a una petición del Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, de que las obras que hayan de efectuarse en la casa núm. 12 de la calle del Batán, destinadas a cuartel de la benemérita, vayan a cargo del Ayuntamiento. Léese una instancia de los herederos de D. Baptista Capdevila pidiendo se les expida el duplicado de cuatro depósitos que tienen constituidos en la Caja municipal, que pasa a la Comisión. Es leída también una instancia de D. Isidro Pons Torres pidiendo que en la construcción de las aceras de la calle de Monterols se le respete la que con un anuncio colocado por acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Diciembre de 1913. Se presenta una proposición para que sea revocado expresamente el referido permiso, que es aprobado. Se acuerda, de conformidad a un oficio de la Alcaldía sobre confección del padrón de cédulas personales para 1915. Se aprueban: un dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo el aumento hasta 15 pesetas mensuales la gratificación del encargado del Molinet de la Riera; otro autorizando a D. Rosa Monné Socías para construir un muro en una finca lindante con la carretera de Castellvell; otro que queda sobre la mesa, sobre proyectos a elevar a la Junta de iniciativas y no aceptando una enmienda sobre piperi; de la de Beneficencia otro sobre adquisición de repas y somuires para el Hospital y Casa de Caridad. Queda sobre la mesa otro de Hacienda declarando que solo los enterramientos de asilados démentes de la Beneficencia municipal están exentos de derechos. Léese la Memoria presentada por la Comisión mixta sobre la crisis del trabajo, aprobándose y concediendo un voto de gracias a favor de dicha Comisión. Dase cuenta nuevamente del dictámen de Instrucción pública sobre reorganización de la Escuela de Artes y Oficios y de un voto particular presentado al mismo, que es desecharlo, quedando el dictámen aprobado. Dase cuenta del dictámen de la Sección de Mercados y Mataderos sobre reformas en las Carnicerías, que quedó sobre la mesa. Se presenta sobre el mismo una proposición incidental y a ésta una enmienda, que se aprueba el dictámen sin perjuicio de la proposición, quedando aprobada dicha enmienda. Se aprueban las cuentas de Hospital civil y Casa de Caridad del mes de Septiembre y las de particulares. Queda enterado el Ayuntamiento de un telegrama del General Gobernador Militar de la provincia dando gracias por haberse obsequiado con carne y viño a las tropas que el dia anterior pasaron por esta ciudad.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del dia 30.—Es leída el acta de la sesión anterior que queda aprobada, dándose luego cuenta del extracto de los Boletines oficiales de la semana. Queda enterada la Corporación de un oficio del General de Brigada D. Antonio Serra Orts dando las

gracias por las atenciones de que fueron objeto los Jefes, Oficiales y tropa de su Brigada durante la permanencia en esta ciudad. Pasa a la Comisión correspondiente una instancia suscrita por varios vendedores de la plaza para que no se lleve adelante la reforma de la Pescadería y Carnicerías y que se impulse la construcción del Mercado en proyecto. Se aprueba un dictámen de Fomento proponiendo autorizar a D. Salvador Bonet para colocar dos lucos e eléctricos y pintar un rotulo en la fachada de su casa fábrica de la calle de Riudoms. Se aprueba de la propia Comisión una proposición para la poda y espurgo del arbolado. De la Comisión de Fomento se lee un dictámen sobre cambio de un farol en la Closa de Mestres, inmediato al buzon de Correos, que vuelve a la Comisión. Continúa sobre la mesa el de Hacienda sobre pago de derechos de enterramiento los asilados del Manicomio, excepción hecha de los de la beneficencia municipal. Se da cuenta de otra de la propia Comisión y Mercados a la proposición incidental sobre la construcción de un Mercado, quedando aprobado, así como las cuentas de particulares. A petición por oficio se acuerda conceder al Secretario de la Corporación una licencia de diez días. Se concede también una pagada tocas a la viuda del Sereno José Ortega. Se nombra a D. Emilio Cirol Marsal en la vacante producida por dimisión de D. Francisco Boada Estapá. Se acuerda remunerar con 50 pesetas al empleado D. Pablo Roig por la formación de los inventarios de las Casas de Beneficencia. Reus 15 de Diciembre de 1914.—El Secretario, José Kies.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus 18 de Diciembre de 1914.—El Secretario, José Kies.—V.º B.—El Alcalde, Ambrós.

Núm. 46.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Terminados los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial del corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de ocho días, para su examen y electos legales. Selva del Campo 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, Andrés Fontany.

Núm. 47

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Habiendo resultado desierto la primera subasta sobre el arriendo del arbitrio de pesas y medidas por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta con sujeción al pliego de condiciones quedando reducido el tipo a la cantidad de 11.250 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el dia 10 de Enero próximo en esta Casa Consistorial, a la hora de las once.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Gandesa 31 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Baptista Fontanet.

Núm. 48

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana, guardería y caminos vecinales de este distrito municipal para el corriente año, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

Riudoms 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Liechard.

Imprenta de Francisco Nel-lo

B. O. n.ºm. 5. Los jefes de las Cajas de Recalata, al tener Art. 339. Los jefes de las Cajas de Recalata, al tener correspondiente cargo en el que no hubo base de cupo, por haber sido excluidos, exceptuados o concedida prórroga a todos los mozos alistados, se determinará por las Comisiones mixtas el número de dichos mozos que deben formar parte del cupo de filas del reemplazo corriente, hallando el cupo de filas que a cada Municipio le habría correspondido si en el reemplazo de su alistamiento hubieran servido de base de cupo, efectuándose dicha operación en la forma que previene el art. 351 de este Reglamento, tomándose por exceso o por defecto las fracciones decimales que resulten, según que sean mayores o menores que la más pequeña fracción decimal resultante de la suma de pueblos que en el reemplazo de su alistamiento fué tomada por exceso, y si fuese igual a ella se decidirá por sorteo si debe o no ser tomada por exceso.

Art. 340. Los individuos que después de haber servido tres años como voluntarios sean alistados y declarados soldados, deberán formar parte de la base de cupo correspondiente a su reemplazo y pueblo, sin que se corra la numeración para cubrir su plaza, puesto que ya la han servido con anterioridad.

Art. 341. Con los datos facilitados por las Comisiones mixtas a que hacen referencia los artículos anteriores, se señalará por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de cada año, el cupo total de filas con que cada Caja de Recuta debe contribuir, en la forma que determinan los artículos 224 al 227 de la ley.

Art. 342. El Ministerio de Marina dará conocimiento al de la Guerra, en 1.º de Septiembre, del número de hombres que necesita para nutrir las diferentes unidades de Infantería de Marina.

Art. 343. Cuando se hubiese cometido error al calcular el cupo de filas en alguna Caja, la Comisión mixta dará conocimiento al Ministerio de la Guerra explicando las causas que lo motivaron, disponiéndose su modificación en la siguiente forma: si a la Caja se le hubiesen señalado más reclutas de los que le corresponden, se rectificará el número, sin que esto afecte a las demás Cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en sentido contrario se hará

Art. 344. Los jefes de las Cajas de Recalata, al tener correspondiente cargo en el que no hubo base de cupo, por haber sido excluidos, exceptuados o concedida prórroga a todos los mozos que deben formar parte de la base de cupo, efectuándose dicha operación en la forma que previene el art. 351 de este Reglamento, tomándose por exceso o por defecto las fracciones decimales que resulten, según que sean mayores o menores que la más pequeña fracción decimal resultante de la suma de pueblos que en el reemplazo de su alistamiento fué tomada por exceso, y si fuese igual a ella se decidirá por sorteo si debe o no ser tomada por exceso.

Art. 345. Los jefes de las Cajas de Recalata, al tener correspondiente cargo en el que no hubo base de cupo, por haber sido excluidos, exceptuados o concedida prórroga a todos los mozos que deben formar parte de la base de cupo, efectuándose dicha operación en la forma que previene el art. 351 de este Reglamento, tomándose por exceso o por defecto las fracciones decimales que resulten, según que sean mayores o menores que la más pequeña fracción decimal resultante de la suma de pueblos que en el reemplazo de su alistamiento fué tomada por exceso, y si fuese igual a ella se decidirá por sorteo si debe o no ser tomada por exceso.

Art. 346. Los jefes de las Cajas de Recalata, al tener correspondiente cargo en el que no hubo base de cupo, por haber sido excluidos, exceptuados o concedida prórroga a todos los mozos alistados, se determinará por las Comisiones mixtas el número de dichos mozos que deben formar parte del cupo de filas del reemplazo corriente, hallando el cupo de filas que a cada Municipio le habría correspondido si en el reemplazo de su alistamiento hubieran servido de base de cupo, efectuándose dicha operación en la forma que previene el art. 351 de este Reglamento, tomándose por exceso o por defecto las fracciones decimales que resulten, según que sean mayores o menores que la más pequeña fracción decimal resultante de la suma de pueblos que en el reemplazo de su alistamiento fué tomada por exceso, y si fuese igual a ella se decidirá por sorteo si debe o no ser tomada por exceso.

Art. 347. Los individuos que después de haber servido tres años como voluntarios sean alistados y declarados soldados, deberán formar parte de la base de cupo correspondiente a su reemplazo y pueblo, sin que se corra la numeración para cubrir su plaza, puesto que ya la han servido con anterioridad.

Art. 348. Con los datos facilitados por las Comisiones mixtas a que hacen referencia los artículos anteriores, se señalará por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de cada año, el cupo total de filas con que cada Caja de Recuta debe contribuir, en la forma que determinan los artículos 224 al 227 de la ley.

Art. 349. El Ministerio de Marina dará conocimiento al de la Guerra, en 1.º de Septiembre, del número de hombres que necesita para nutrir las diferentes unidades de Infantería de Marina.

Art. 350. Cuando se hubiese cometido error al calcular el cupo de filas en alguna Caja, la Comisión mixta dará conocimiento al Ministerio de la Guerra explicando las causas que lo motivaron, disponiéndose su modificación en la siguiente forma: si a la Caja se le hubiesen señalado más reclutas de los que le corresponden, se rectificará el número, sin que esto afecte a las demás Cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en sentido contrario se hará

el que debieron ingresar, como si no hubieran renunciado la prorroga.

Art. 346. Cuando en algún pueblo haya mozos declarados soldados procedentes de revisión o de prórroga que pertenezcan a un reemplazo en que no hubo base de cupo, por haber sido excluidos, exceptuados o concedida prórroga a todos los mozos alistados, se determinará por las Comisiones mixtas el número de dichos mozos que deben formar parte del cupo de filas del reemplazo corriente, hallando el cupo de filas que a cada Municipio le habría correspondido si en el reemplazo de su alistamiento hubieran servido de base de cupo, efectuándose dicha operación en la forma que previene el art. 351 de este Reglamento, tomándose por exceso o por defecto las fracciones decimales que resulten, según que sean mayores o menores que la más pequeña fracción decimal resultante de la suma de pueblos que en el reemplazo de su alistamiento fué tomada por exceso, y si fuese igual a ella se decidirá por sorteo si debe o no ser tomada por exceso.

Art. 347. Los individuos que después de haber servido tres años como voluntarios sean alistados y declarados soldados, deberán formar parte de la base de cupo correspondiente a su reemplazo y pueblo, sin que se corra la numeración para cubrir su plaza, puesto que ya la han servido con anterioridad.

Art. 348. Con los datos facilitados por las Comisiones mixtas a que hacen referencia los artículos anteriores, se señalará por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de cada año, el cupo total de filas con que cada Caja de Recuta debe contribuir, en la forma que determinan los artículos 224 al 227 de la ley.

Art. 349. El Ministerio de Marina dará conocimiento al de la Guerra, en 1.º de Septiembre, del número de hombres que necesita para nutrir las diferentes unidades de Infantería de Marina.

Art. 350. Cuando se hubiese cometido error al calcular el cupo de filas en alguna Caja, la Comisión mixta dará conocimiento al Ministerio de la Guerra explicando las causas que lo motivaron, disponiéndose su modificación en la siguiente forma: si a la Caja se le hubiesen señalado más reclutas de los que le corresponden, se rectificará el número, sin que esto afecte a las demás Cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en sentido contrario se hará

también la rectificación en igual forma y sin que tampoco afecte a las demás Cajas, quedando aumentado el cupo total en lo que resulte.

Art. 351. Las Comisiones mixtas distribuirán el cupo de filas asignado a cada Caja entre los Ayuntamientos y secciones que constituyen su demarcación, determinando en primer lugar el número de mozos procedentes de revisión y de prórroga que tienen los distintos Municipios y qué por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda servir en filas, y procederán después a distribuir el cupo de filas asignado a la Caja, proporcionalmente al de mozos del reemplazo corriente que han sido declarados soldados en cada pueblo o sección y sirven de base de cupo, llevando el límite de apreciación hasta las milésimas.

Hecho esto, se agruparán todos los pueblos que tengan igual base de cupo, determinándose la proporción que a cada pueblo corresponde, apreciada hasta las milésimas, y sumando estas cifras se obtendrá el número de soldados y fracción decimal que a cada uno de estos grupos le corresponde.

A continuación se sumarán los números enteros de todos los grupos, y la diferencia entre esta suma y el del cupo de filas del contingente anual se repartirá aumentando en una unidad la suma de cada uno de los grupos que tenga mayor fracción decimal. Si se diese el caso de que en la fracción más pequeña que deba ser forzada en una unidad, hubiese dos o más grupos de pueblos que la tuviesen igual, se decidirá por sorteo cuál de ellos corresponde el aumento de una unidad.

Determinado de esta manera el número total de hombres que cada grupo de pueblos debe facilitar para formar el cupo de filas, si este número fuese divisible por el de pueblos que constituye cada grupo, el cociente será el número de hombres con que cada uno debe contribuir; pero si quedara un resto, se decidirá por sorteo, entre todos los pueblos que constituyen el grupo, los que deben aumentarse en un hombre, para que la suma de los cupos de filas de todos coincida con el número que representa el cupo de filas asignado al grupo.

Para mayor claridad de los preceptos de este artículo, se une a continuación de este Reglamento el formulario número 12, al cual deberán ajustarse las Comisiones mixtas al

Art. 355. Por el Ministerio de la Gobernación se publicará
todas las bases una disposición determinando la fecha en que
de los individuos comprendidos en el cupo de las del reem-
plazo anual y de aquellos que sin preterir a él deban
incorporarse con arreglo a los preceptos de la ley.
En ella se determinará el contingente de reclutas que
cada cuadro debe recibir tanto para completar su efectivo
como para responder las bases que pendan ocurrir en las uni-
dades que no se nubren directamente del reclutamiento, id-
dicando las Cajas de que procedan, así como también los
reclutas que se destinan a la fantería de Marina.
Art. 356. Publicada la disposición a que se refiere el
artículo anterior, los Jefes de las Cajas comunicarán a los
reclutas que constituyan el cupo de glas, por conducto de
los Alcaldes y Agentes consulares, la orden de condecora-
rreclutas que deban facilitar los reclutas que
se destinan a lafantería de Marina son las siguientes:
Art. 357. Las Cajas que deban facilitar los reclutas que
la Caja.

de la soma de los pueblos que constituyen en cada grupo y que
fue sancionada en una audiencia. Las Comisiones mixtas darán conciliación al Ministerio
de la Guerra y Caja de Recaudación correspondiente de las autoridades que surgen el equipo de filas con motivo de esta audiencia, exceptuando los motivos.
Art. 354. Los Presidentes de las juntas consultares de reclutamiento y del Gobernador de Guinea remitirán directamente al Ministerio de la Guerra, el día 15 de julio, el estadio prevenido en el artículo 292 de la ley, a fin de poder determinar el número de hombres con que cada Junta consultar debe contribuir a formar el cuadro de filas del reemplazo anual.

CAPITULO XVI

DE LA CONCENTRACION DE LOS RECLUTAS Y SU DESTINO A LAS UNIDADES ORGANICAS DEL EJERCITO Y DE LA INFANTERIA DE MARINA.

CAPITULO XVI

- 449 -

— 118 —
publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias la distribución del cargo de fíjese del concurso a cada

Art. 352. Ninguno de los mozos a quienes se refiere el art. 41 de la ley podrá formar parte del cupo de instrucción del reemplazo a que se incorpore; en tal concepto, si el número de mozos comprendidos en este caso fuera mayor que el señalado para el cupo de filas, éste se aumentará en el pueblo donde ocurrá hasta comprenderlos a todos, rebajándolos del cupo a repartir entre los demás que constituyen la demarcación de la Caja de recluta.

Art. 353. Cuando un mozo excluido o exceptuado del servicio militar tuviese pendiente recurso de alzada promovido contra el acuerdo de la Comisión mixta, y como resultado de él fuera variada su clasificación y declarado soldado con fecha posterior al señalamiento del cupo, será destinado a filas con el reemplazo a que pertenezca como si hubiera servido de base de cupo ingresando en Caja inmediatamente.

Los mozos a quienes por las Comisiones mixtas se levante la nota de prófugo y sean declarados soldados con fecha posterior al señalamiento del cuadro, se incorporarán a filas con su reemplazo en las mismas condiciones que los excluidos o exceptuados a que se refiere el párrafo anterior.

Los mozos clasificados como soldados y que en virtud del recurso pendiente se les variara su clasificación por la de excluidos o exceptuados con fecha posterior al señalamiento del cupo, causará ésta efectos inmediatos, siendo eliminados de la base de cupo.

Tanto en uno como en otro caso las Comisiones mixtas quedan autorizadas para aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten tales variaciones, en la parte que proporcionalmente les corresponda; sin que esta modificación alcance a otros pueblos, para lo cual las citadas Comisiones mixtas determinarán el cupo de filas que al Municipio corresponde en relación con el número de mozos declarados definitivamente soldados que deban servir de base de cupo, después de rectificados los errores que se hayan cometido en cualquier sentido; si el número que determina dicha relación fuese entero, éste será el número de hombres que deben formar el cupo de filas, pero si tuviera fracción decimal, se determinará si dicho número entero debe o no ser forzado en una unidad, según que su fracción decimal sea mayor o menor que la más pequeña fracción resultante

Art. 340. Los jefes de las Comandancias, líneas y pueblos de la Guardia Civil tienen la obligación de facilitar cuan-
tos datos y noticias les fuesen reclamados por los jefes de
las diferentes unidades para conectar en todo tiempo la resi-
dencia y señas del domicilio de los individuos sujetos al
servicio militar, cumpliendo que sea la situación en que se
encuentren, y de auxiliar a los Alcaldes para comunicar a
los interesados las órdenes de llamamiento que por aquél se
recibian, vigilando su cumplimiento y obligando a empren-
der el viaje para que lleguen a su incorporación dentro del
plazo establecido.

Art. 341. Si la falta de incorporación a las que se
regula el art. 217 de la ley fuese fundada en motivos de
enfermedad, dispondrán las Autoridades militares que ingre-
sen a los individuos en el Hospital militar más próximo al
punto en que se hallen, a menos que su estado de gravedad
hiciere imposible la traslación, en cuyo caso quedarán a cargo
de la Autoridad militar, o del Alcalde a la villa de ésta, data
que inmediata incorporación adonde se les hubiese mandado,
o al Hospital en cuanto pudieren hacerlo. Los Alcaldes darán
certificación al Gobernador militar de la provincia de los indivi-
duos que en la localidad se hallen además de las condi-
ciones establecidas, y semanalmemente lo harán del curso de la
guerra y quinientos efectuarán los viajes de incorporación a las
cuartas y quintas y que no podrán ser realizados por el móvil
individual que pertenezca a las situaciones militares terrestres.

Art. 342. En caso de movilización total o parcial, los
individuos que deban obstar en su poder, teniendo derecho, desde
que salgan de sus hogares, a ser socorridos con el haber y
zacido que debe obstar en su poder, teniendo derecho, desde
por cuenta del Estado, haciendo uso de la hoja de movili-
zación y quinientos efectuarán los viajes de incorporación a las
cuartas y quintas y que no podrán ser realizados por el móvil
individual que pertenezca a las situaciones militares terrestres.

— 九三 —

- 118 -

— 413 —
los viajes por cuenta del Estado y auxilios de marcha a que se refiere el párrafo anterior.

Al ser nuevamente licenciados estos individuos podrán regresar al extranjero, abonándoseles en tal caso los viajes y auxilios de marcha hasta el punto de embarco o Estación de frontera.

CAPÍTULO XV

DEL SEÑALAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL CUBO DE FILAS

ARTÍCULO 343. DISTRIBUCIÓN DEL CUPO DE FILAS

Art. 343. En el estado que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 222 de la ley, deben remitir los Presidentes de las Comisiones mixtas al Ministerio de la Guerra en la primera decena del mes de Septiembre, se expresará el número de mozos ingresados en cada Caja y clasificaciones en que hayan sido comprendidos. Se ajustará al formulario núm. 41 que se acompaña a este Reglamento, debiendo ser revisado y comprobado minuciosamente por la Comisión mixta, a fin de evitar errores o omisiones.

Art. 344. Los Jefes de las Cajas remitirán a las Comisiones mixtas, en la primera decena del mes de Agosto, un estado en que conste el número más alto del cupo de filas de cada pueblo correspondiente a los tres reemplazos anteriores, teniendo en cuenta los que hayan sido llamados para cubrir las bajas a que se refiere el art. 206 de la ley; las Comisiones mixtas, en vista de tales datos, determinarán los mozos procedentes de revisión que por su número en el año de su reemplazo deben ser destinados a Cuerpo, y en tal concepto agregados al cupo de filas, de cuyo número será deducido el de prórrogas que se conceden a los que

Art. 345. Igual procedimiento se seguirá para determinar los reclutas que, habiendo disfrutado prórroga y al cesar en ella deben ser agregados al cupo de titas, por ser el número que obtuvieron en el sorteo más bajo que el del último mozo de su mismo reemplazo y pueblo que formó parte de aquél, por haber sido llamado para cubrir bajas de concentración.

Los reclutas a quienes se haya concedido prórroga y que por haberla renunciado después del señalamiento del cupo y antes de la concentración se encuentren sirviendo en filas según determina el párrafo 2.º del art. 288 de este Reglamento, serán agregados al cupo de filas del reemplazo con